



Proceso :	VERBAL- LLAMAMIENTO DE LUIS GABRIEL LONDOÑO CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado :	2019 – 00188 - 00
Demandante :	LETICIA PRADA DE VALENCIA Y OTROS.
Demandado :	LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ Y OTROS.

Al despacho de la señora Jueza para resolver.

Bucaramanga Sder., 09 de febrero de 2023.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El demandado **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ**, presenta demanda de LAMAMIENTO EN GARANTIA contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Dispone el artículo 65 de la ley 1564 de 2012:

*“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

Pues bien, en atención a la norma señalada anteriormente, este despacho judicial considera que la demanda de llamamiento en garantía presentada por **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ**, a través de su apoderada judicial, contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., y demás normas aplicables, razón por la cual este despacho judicial procederá a su respectivo estudio.

Revisado en escrito de demanda de llamamiento en garantía referido anteriormente, observa este despacho judicial que no cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se dispondrá inadmitirla para que subsane lo siguiente:

1.- Debe allegar copia del contrato de seguros de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la cual ampara a **LUIS GABRIEL LONDOÑO**, tomador del seguro, de cualquier tipo de riesgos o conductas desarrolladas por sus asegurados o autorizados con el vehículo de placas SUE-461, vigente para la época del siniestro, toda vez que revisada la documentación, no fue anexado dicho contrato.

2.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la presentación del llamamiento en garantía, acreditando el envío simultaneo de la demanda de llamamiento en garantía y sus anexos vía correo

electrónico o en físico al llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, igualmente debe proceder con el escrito de la subsanación de la demanda de llamamiento en garantía.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisible la anterior demanda de llamamiento en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, instaurada por por **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ**, contra **ALLIANZ SEGUROS S.A**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que el demandado **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ**, dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda de llamamiento en garantía, advirtiéndole que debe acreditar el envío simultaneo del escrito de la subsanación de la demanda de llamamiento en garantía a la dirección física o electrónica de notificación personal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

#### **NOTIFIQUESE.**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**Juez**

Firmado Por:  
Helga Johanna Rios Duran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c710baacd4cc67fcb3ef507d47a4a9012caa4d310245b1e0bd0e8b841578b56**  
Documento generado en 15/02/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>